



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0400
RADICADO N° 2021-00177-00

CONSIDERACIONES

Luego de estudiar el presente proceso DIVISORIO POR VENTA, promovido por el señor LEONEL NICOLÁS CASTAÑO GIL frente a los señores URIT DEL CARMEN LAGUNA MENDEZ.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Entre tanto, el artículo 26, numeral 4° ibídem, cita:

*“4. En los procesos **divisorios** que versen sobre los bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral...**”. (Negrillas propias)*

Al revisar la factura del impuesto predial se observa que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N°001-812147, ubicado en la Carrera 61 A N°35-29 del municipio de Itagüí, tiene como valor catastral la suma de \$39894.432.

No se puede analizar la cuantía por el valor comercial sino por lo citado en la norma antes descrita. En consecuencia, la cuantía se considera de MENOR y es por ello, que el competente es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO. En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIO POR VENTA, promovido por el señor LEONEL NICOLÁS CASTAÑO GIL frente a los señores URIT DEL CARMEN LAGUNA MENDEZ, por falta de COMPETENCIA, FACTOR CUANTÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR el expediente a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b32fb77abd48007788aa32c25b287730841735152bb244cadcc809fce8f80**

Documento generado en 03/09/2021 11:39:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>